	<b>CONSTANCIA</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

## **CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 002 DE 2020:**


En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 27 de enero de 2020.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**SANDRA MILENA RUIZ SALGADO**  
 Secretaria (E)

***Todos controlamos!***

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 002

Neiva, 07 de enero de 2020

Doctor  
**ARTURO CULMA MEDINA**  
 Calle 23 N°. 5 – 09 B/ Panamá  
 Campoalegre – Huila

08-ene-20  
 08:10:03 AM



001 - 11 - 20200108

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ARTURO CULMA MEDINA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 063-2019.

numero de respuesta: CE 11

Folios: 9

**A asunto:** Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 063-2019.

La secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 17 de diciembre de 2019, entidad afectada, Municipio de Hobo - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en nueve (09) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente me permito informarle que de conformidad con el artículo 2º del Auto de apertura que se le notifica, se le escuchara en diligencia en versión libre y espontánea el día 31 de enero del presente año, a las 10:30 a.m. en el 5º piso de la Gobernación del Huila, Oficina de Responsabilidad Fiscal  
 Atentamente,




**SANDRA MILENA RUIZ SALGADO**

Secretaria (E)

Anexo: lo enunciado.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 063 DE 2019

Neiva, 17 de diciembre de 2019

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE HOBO - HUILA.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**

**Nombre:** JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY  
**Cédula de Ciudadanía:** 12.123.866 Expedida en Neiva.  
**Cargo:** Ex - Alcalde de Hobo - Huila

**Nombre:** ARTURO CULMA MEDINA  
**Cédula de Ciudadanía:** 80.206.261 Expedida en Bogotá D.C.  
**Cargo:** Ex Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Hobo – Huila Interventor – Contrato de Obra No. 004 de 2014.

**Estimación del detrimento:** \$ 47.628.969,00


Los suscritos Jefe y Asesor de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 ; artículo 106 de la ley 1474; artículo 69 de la Ley 1437 del año 2011 y el oficio comisorio 130-366 del 02 de diciembre de 2019 proceden a dictar **AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada Municipio de Hobo - Huila, de acuerdo a los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio número 120 - de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de este órgano de control, remite a este Despacho el informe de Auditoria Exprés al Municipio de Hobo – Huila.

Aduce la comisión auditora como hallazgo fiscal un presunto detrimento al patrimonio público cuantificado en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$47.628.969,00) M/CTE, valor que se destinó a la construcción completa de la placa del polideportivo del Barrio El Jardín del Municipio de Hobo - Huila.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se apertura, se tienen los siguientes:

- Artículos 267, 268, 271, 311, 313, 314, 315, 356 y 357 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y la categoría de Recursos Nacionales del Sistema General de Participaciones.
- Artículos 365 y 366 de la Constitución Política en los cuales se disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
- Artículo 209 de la Constitución Política, sobre los principios de la función pública.
- Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 21, 24, 26 y 107, por el cual se establece la organización del sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.
- Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por el cual se establece el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


## 6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Como Entidad Estatal afectada se encuentra el Municipio de El Hobo – Huila, identificado con el NIT. 891.180.019.3.

Como presuntos responsables fiscales se determina inicialmente a:

- **JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.866 de expedida en Neiva - Huila, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Alcalde Municipal de Hobo – Huila.
- **ARTURO CULMA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.261 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Ex Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de El Hobo – Huila e Interventor dentro del Contrato de Obra No. 004 de 2014.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012


## 7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Inicialmente se pudo establecer la ocurrencia de un presunto daño al patrimonio estatal por los hechos irregulares descritos en los fundamentos de hecho, en principio, este Despacho estima que el posible daño patrimonial asciende provisionalmente a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$47.628.969,00) representados en el pago parcial del Contrato de Obra No. 004 de 2014, el cual tenía como objeto “*Construcción de dos placas para polideportivos en el Municipio de El Hobo Departamento del Huila*”, valor parcial representado en la construcción de una placa de concreto en el polideportivo del Barrio El Jardín de el Municipio de Hobo – Huila; pues las obras entregadas no satisfacen la necesidad que se pretendía solventar, ya que la comunidad de la entidad territorial presuntamente afectada no utiliza la obra construida, debido a diferentes factores relacionados con la planificación de la obra pues presuntamente no se tuvo en cuenta la proximidad de asentamientos ilegales y dejaron de considerarse la construcción de obras que lo hiciera funcional, lo que constituye un presunto detrimento patrimonial que afecta las arcas del Municipio de El Hobo - Huila.

En el multicitado contrato de obra civil, el cual es el resultado de un proceso de selección abreviada No. 04 de 2014, donde el Municipio realizó una convocatoria con el ánimo de construir dos placas en concreto para polideportivos, de conformidad con el proyecto “*mejoramiento de dos polideportivos en el Municipio de Hobo Departamento del Huila*”; el objeto contractual estaba orientado al mejoramiento de dos polideportivos, dentro de los cuales se encuentra el ubicado en el Barrio El Jardín del Municipio de El Hobo, el cual es objeto de reproche, pues a pesar de la inversión de tan importante suma de dinero en su construcción el mismo no es utilizado por la comunidad a quien debía beneficiar, pues en su planificación presuntamente no se tuvo en cuenta que en dicho lugar, por la ejecución del contrato de obra No. 001 de 2014, ya se había construido una placa en concreto en la que se instaló un polideportivo y la nueva placa se hizo contigua a la ya existente, quedando dos placas en el mismo centro de deportes, sin que se garantizara la funcionalidad de la segunda placa, pues prueba de que no era necesaria es que la comunidad no la utiliza.

Por otra parte, se tiene que, la obra contratada No. 04 de 2014 no contempló la construcción de una malla o encerramiento perimetral, la cual permitiera mayor seguridad a quienes utilizan dicho polideportivo, pues existen desniveles que alcanzan el metro con setenta centímetros (1,70 cms) lo que hace que practicar deportes endicha placa resulte una actividad muy riesgosa; igualmente al momento de planificar la construcción de la obra no se consideró la proximidad de unas construcciones, presuntamente ilegales, muy cercanas al nuevo polideportivo que posiblemente desestimulan la utilización del espacio para la práctica de deportes.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F05</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>


## 8. MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se acopió durante la auditoría exprés y que se aportó con el Hallazgo fiscal, cabe destacar las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES APORTADAS CON EL HALLAZGO FISCAL:

1. Hallazgo de auditoría Hallazgo Fiscal No. 116 – 18, control aplicado Auditoría Exprés en el Municipio de Hobo – Huila. (folio 1 – 7 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
2. Copias de sendos contratos de obra pública No. 004 de 2014 suscritos entre el Municipio de El Hobo – Huila y el Consorcio Hobo 2014. (folios 8 – 15 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
3. Copia del acta de visita especial de fecha 05 de julio de 2018. (folios 16 – 19 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
4. Acta de cierre de auditoría Exprés al Municipio de Hobo vigencia 2014. (folio 20 cuaderno ibidem).
5. Copia del contrato de obra No. 001 de 2014 suscrito entre el Municipio de El Hobo y el señor Juan Carlos Villany Rodríguez. (folios 21 – 25 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
6. Copia del informe final del contrato de obra No. 004 de 2014, suscrito por el representante legal del Consorcio Hobo 2014. (folios 26 – 31 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
7. Comunicación observaciones de Auditoría Exprés de fecha 24 de julio de 2018. (folio 32 cuaderno del H.F.).
8. Copia del oficio COD-100 del 26 de julio de 2018, respuestas a las observaciones de auditoría exprés. (folio 33 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Humberto Pastrana Charry. (folio 34 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
10. Copia del acta de posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2011 del señor José Humberto Pastrana Charry ante el Notario Único del Municipio del Hobo como Alcalde Municipal. (folio 35 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
11. Copia de la certificación laboral del señor José Humberto Pastrana Charry en su condición de Alcalde Municipal del Hobo – Huila. (folio 40 cuaderno del H.F.).

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

12. Copia declaración extra-proceso de bienes del señor José Humberto Pastrana Charry. (folio 41 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Arturo Culma Medina. (folio 42 cuaderno ibidem).
14. Copia del Decreto 001 de 2016 por medio del cual se acepta la renuncia al empleo del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal del Hobo – Huila. (folios 42- 43 del cuaderno del Hallazgo Fiscal).
15. Certificación Laboral del señor Arturo Culma Medina como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo. (folio 45 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
16. Copia del acta de posesión del señor Arturo Culma Medina como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo – Huila. (folio 46 cuaderno ibidem).
17. Copia del Decreto NO. 067 de 2013 por medio del cual se hace el nombramiento del señor Arturo Culma Medina como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo – Huila. (folio 48 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
18. Copia del Decreto No. 236 del 09 de noviembre de 2012, por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los cargos de la planta de personal de la Alcaldía de El Hobo – Huila. (folios 49 – 54 cuaderno del Hallazgo Fiscal).
19. Copia del seguro de manejo Póliza Sector Oficial No. 3000309 certificado de renovación No. 1 y 2 (folios 57 y 62 cuaderno del Hallazgo Fiscal).

## 9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


Antes de adentrarnos en el análisis del caso en concreto, se considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

*“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

*ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Por otra parte, al referirse al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó:

*“(…) El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que, a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”*

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que

<sup>1</sup>. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

***Todos controlamos!***



	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para proferir auto de apertura e imputación el Artículo 98. De la ley 1474 de 2011 señala que:

*“Artículo 98.- El proceso verbal comprende las siguientes etapas:*

*a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante”.*

En virtud de lo anterior y, al no encontrarse reunidos los requisitos para dar inicio a un proceso verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho aperturar el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal de conformidad con la auditoria exprés realizada al Municipio de – Huila y puesta en conocimiento de este órgano de control por parte de la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila.


#### ➤ Estructura de la responsabilidad fiscal

Conforme lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se cimienta sobre tres pilares fundamentales:

- ❖ Un daño patrimonial al Estado
- ❖ Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y
- ❖ Un nexo causal entre el daño y la conducta.

Se tiene que de los tres elementos configuradores de la responsabilidad fiscal es el *daño* el más importante, y es uno de los requisitos o condiciones para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Nuestro ordenamiento jurídico ha buscado proteger de manera especial el patrimonio público manteniéndolo indemne de las lesiones dolosas o gravemente culposas que le puedan infringir los gestores fiscales y que podrían ocasionar su menoscabo injustificado.

El *daño* como elemento de la responsabilidad fiscal fue analizado por el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en sentencia<sup>2</sup> esta corporación ha establecido ciertos requisitos o características para que sea considerado como tal, en dicho pronunciamiento indicó: *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”* (Negrilla fuera del texto)

En la misma sentencia la Corte Constitucional ha señalado que *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad”*; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que *“el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal”* (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 16 de febrero de 2012, Radicación: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno)


Con base en lo presupuestos anteriores se tiene que la demostración del *daño* es el soporte esencial en el que se sustenta la responsabilidad fiscal, por tanto, el mismo debe estar demostrado antes de entrar a establecer este tipo de responsabilidad. Conforme lo anterior nos ocuparemos de establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Municipio de Hobo – Huila, generado con ocasión de la celebración del contrato de obra No. 004 de 2014 su terminación y liquidación, veamos:

➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Sobre la existencia de un daño patrimonial causado al erario público, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tenemos que es *“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*.

<sup>2</sup> Corte Constitucional C-840 de 2001.

*Todos controlamos!*


	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F05</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>

Los hechos irregulares que fueron puestos en conocimiento de este organismo de control mediante oficio No. 120- de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal de este órgano de control, remite a este Despacho el informe de Auditoria Exprés al Municipio de Hobo – Huila.; en la cual se pone de presente lo siguiente: *“Entre el Municipio de El Hobo y el Consorcio Hobo, representado por Jhon Edison Jordán Tejada, se suscribió el contrato No. 004 de 2014, con el objeto de la “Construcción de dos placas para polideportivos en el Municipio de El Hobo Departamento del Huila”(…). Revisada su ejecución se encontró que para el caso para polideportivo construido en el Barrio El Jardín (placa contigua a la placa construida mediante el contrato 001 de 2014), a pesar de haberse construido y posteriormente rehabilitada por el contratista y con unas obras complementarias, **no presta el servicio** para el cual se realizó la contratación, esto es la comunidad no hace uso de ella, esto, teniendo en cuenta que carece de cerramiento perimetral, lo que pone en riesgo de caída al tener desniveles que alcanzan 1.70 metros de altura; observándose además invasiones al parecer ilegales alrededor del polideportivo que contribuyen a su no uso.(…)”*.

Conforme lo anterior, se tiene que el Municipio de El Hobo – Huila celebró una contratación con el Consorcio Hobo 2014, el cual tenía como objeto principal la construcción de una placa de concreto de 10 centímetros de espesor con una resistencia de 2.500 psi, dentro de la cual debía instalarse una cancha de baloncesto y microfútbol, con un tablero acrílico de seguridad, debidamente demarcada con pintura de tránsito pesado y cinco centímetros de y todos los elementos necesarios para su funcionamiento; de conformidad con la información consignada en el informe final de auditoría a folios 2 del cuaderno del Hallazgo Fiscal se tiene que el valor invertido en la placa del polideportivo del barrio El Jardín del Municipio de El Hobo asciende a la suma de \$47.628.969, recursos públicos que debían cumplir con un objetivo primordial dotar a la comunidad de dicha municipalidad de un escenario deportivo para prácticas de diferentes actividades lúdicas y deportivas; pero debido a diferentes razones primordialmente relacionadas con una presunta mala planificación de la obra esta se encuentra inutilizada y los recursos invertidos sin cumplir la función social para lo cual fueron presupuestalmente destinados, lo que en definitiva afecta a la administración municipal pues estos recursos pudieron ser invertidos de tal forma que esta u otra comunidad efectivamente recibiera los beneficios de dicha inversión y cumplir con su función constitucional y de otra parte, la misma comunidad se ve posiblemente afectada pues se puso en servicio una obra que no representa ninguna utilidad debido a que esta no la usa por las razones expuestas precedentemente.

En el presente caso, al parecer los recursos públicos destinados a la construcción de la obra civil fueron invertidos y se obtuvo el máximo del rendimiento de los recursos disponibles y de conformidad con las condiciones de cantidad y calidad establecidas en el contrato, lo que nos llevaría en principio a pensar que la obra fue realizada con eficiencia; por otra parte el término de ejecución contractual fue de veinte (20) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra, la cual según informe del

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F05</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>

contratista visible a folios 26 – 31 cuaderno del Hallazgo Fiscal fue iniciada el día 24 de noviembre de 2014, y la obra recibida el día 15 de diciembre de 2014, es decir que la obra fue entregada dentro del termino establecido, es decir que preliminarmente concluiríamos en que la obra fue eficaz en su ejecución pues se cumplieron los objetivos establecidos dentro del término previsto para la consecución de tal fin.

Pero al verificar si la obra efectivamente cumplió con el propósito previsto, como era dotar de un escenario deportivo que fuera utilizado por los habitantes del Barrio El Jardín y toda la comunidad en general del Municipio de Hobo – Huila, encontramos que esta obra presuntamente no cumple tal finalidad para la cual fue proyectada, en parte porque no se tuvieron en cuenta varios aspectos importantes como la existencia de otra obra de las mismas características en el mismo lugar, la falta de encerramiento perimetral lo que puede originar accidentes a quienes utilizaran el polideportivo, pues existen desniveles de 1,70 metros; sumado a lo anterior la presencia de construcciones ilegales en su entorno, situaciones previsibles que no fueron tenidas en cuenta al momento de proyectar la obra y que hacen que el escenario no sea utilizado por la comunidad, lo que constituye una posible falta efectividad de la obra pública, lo que de paso afecta la eficacia y eficiencia de la obra, pues a pesar de haber sido construida con los recursos asignados y en el tiempo previsto, si esta no presta un servicio a la comunidad no resulta efectiva, lo que constituye un posible detrimento patrimonial a las arcas del Municipio de El Hobo - Huila.

Una de las finalidades esenciales de las inversiones públicas es la satisfacción de las necesidades de los administrados, donde se busca a través de dicha inversión solventar lo que requieran para mejorar su calidad de vida, brindándoles unas condiciones mínimas donde puedan desarrollarse socialmente y de paso la administración pueda cumplir con las imposiciones de orden constitucional que regentan sus obligaciones y distribución de recursos públicos para finalmente cumplir con los fines del estado; pero tales objetivos se consiguen a partir de la identificación de esas necesidades, priorizando las que sean más importantes en cada caso concreto, para luego gestionar la consecución de los recursos y a través de los diferentes instrumentos legales como es la contratación pública poder invertir efectivamente los recursos públicos en obras o servicios que presten beneficios a esa comunidad necesitada.

En el presente caso se tiene que se invirtió por parte de la entidad territorial una importante cantidad de recursos públicos en la construcción de una placa de concreto, junto con su demás anexidades, para que en ella funcionara un polideportivo en el Barrio El Jardín del Municipio de El Hobo, y como ya se dijo la obra fue entregada en las condiciones pactadas y dentro del termino previsto, pero no presentó ninguna utilidad a los habitantes del Municipio, es decir que, existía una necesidad, dotar de un escenario deportivo a una comunidad que lo requiere, pero la obra recibida al parecer no suple tal necesidad, pues al no ser utilizada la obra entregada, sigue la comunidad sin contar con un escenario en condiciones óptimas para la realización de actividades lúdicas y deportivas, configurándose un posible detrimento patrimonial por haber invertido recursos

*Todos controlamos!*

públicos en la construcción de una obra que resulta de poca efectividad frente al problema de falta de escenarios deportivos en la comunidad del Municipio de Hobo – Huila.

### Indicios sobre los posibles autores del daño.


La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

En ese sentido, respecto a los posibles autores del daño, existen indicios serios que nos llevan a inferir que se trata de las siguientes personas:

**JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.123.866. expedida en de Neiva - Huila, quien para el tiempo en que se suscribió y ejecutó el contrato de obra No. 004 de 2014 fungía como Alcalde del Municipio de El Hobo – Huila, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 en cumplimiento del principio de responsabilidad los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, deben vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los intereses de la entidad, así como de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución del contrato, por ende debía ejercer un control administrativo y vigilar el buen destino de los recursos públicos del Municipio, y con esto evitar la ocurrencia del presunto daño patrimonial, pues los recursos públicos se invirtieron en un contrato que presuntamente no cumplió con la finalidad por la cual fue suscrito y de paso no beneficio a la comunidad a quien se pretendía solucionar una necesidad y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de El Hobo – Huila.

**ARTURO CULMA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.261 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo e Interventor dentro del Contrato de Obra No. 004 de 2014, quien era la persona encargada de realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del objeto contractual, quien en su condición de Ingeniero Civil contaba con los conocimientos necesarios a fin de verificar que la construcción de la placa de concreto en la que se construía el polideportivo del Barrio El Jardín se realizara de acuerdo a lo establecido en el contrato y de conformidad con los estudios de la necesidad, en aras de preservar los recursos públicos que el Municipio de El Hobo - Huila había invertido para satisfacer la necesidad de la comunidad de contar con un polideportivo para la práctica de diferentes actividades lúdicas y de esparcimiento, situación que como ya se dijo, no ocurrió así, pues los recursos públicos fueron invertidos en la ejecución de una obra civil que presuntamente no cumplió con los fines para la cual fue proyectada y construida; puede ser llamado en su condición de Interventor del Contrato para que eventualmente responda por un presunto detrimento patrimonial al Municipio de El Hobo – Huila.

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En ese orden de ideas, el Despacho a través de la presente actuación administrativa deberá investigar los hechos expuestos con el fin de desvirtuar o corroborar el presunto daño y sus responsables fiscales.

## 10. PROCEDIMIENTO

Por último, el presente proceso de responsabilidad se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que hace falta allegar medios probatorios para demostrar plenamente la responsabilidad de los investigados, la configuración objetiva del daño, vincular a otros presuntos responsables fiscales los cuales se decretarán en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe y Asesor de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -. Ordenar la APERTURA de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 063 de 2019, por los hechos antes mencionados y en cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 47.628.969,00), en desfavor de las siguientes personas:

- **JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.866. expedida en de Neiva - Huila quien para la época de los hechos se desempeñaba como Alcalde Municipal de El Hobo – Huila.

- **ARTURO CULMA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.261 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo – Huila e Interventor dentro del Contrato de Obra No.004 de 2014.


El presente proceso se llevará a cabo por el término según lo establecido con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

#### Documentales.

Para lo cual se requiere remitir oficios a las entidades que se relacionan a continuación advirtiéndoles, que la misma debe remitirse en el término indicado en cada solicitud de información, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, así:

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

2.1. Oficiar al Alcalde Municipal de El Hobo - Huila para que, con el apoyo de las dependencias existentes en la entidad territorial, allegue con destino a la presente investigación y obre como prueba la siguiente información:

2.1.1. Copia de todos los documentos relacionados con las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato de obra No. 004 de 2014, suscrito por el Municipio de El Hobo – Huila y el Consorcio Hobo 2014, representado legalmente por el señor John Edison Jordán Tejada, especialmente los siguientes:

2.1.1.1. Copias de los estudios previos en los cuales se soportó el contrato de obra civil No. 004 de 2014.

2.1.1.2. Copias de todos los documentos de la selección abreviada de menor cuantía No. 004 de 2014, la cual terminó con la suscripción del contrato No. 004 de 2014.

2.1.1.3. Copias de las actas, informes o demás documentos de la interventoría de la obra o supervisión del contrato.

2.1.1.4. Copia de la bitácora de la obra.

2.1.1.5. Copias de las actas de actas de iniciación, suspensión, reinicio, recibo final de obra y liquidación del contrato.

2.1.1.6. Copias de las órdenes de pago, comprobantes de egreso, registro presupuestal, cuenta de cobro, cheques y demás documentos en los que soporten los pagos hechos al contratista en virtud del referido contrato de obra civil.

En el evento de no existir algunos de los documentos solicitados por favor expedir certificación en ese sentido.


2.1.2. Copia del Manual o Manuales Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Municipio de El Hobo - Huila vigente(s) para el año 2014.

2.1.2. Copia de las pólizas de seguros y de manejo del sector oficial que hayan afianzado al Municipio de el Hobo y a los Ex Funcionarios JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY en su condición de Exalcalde y ARTURO CULMA MEDINA en su cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo durante la vigencia 2014 – 2015.

En el evento de no existir algunos de los documentos solicitados por favor expedir certificación en ese sentido.

2.2. Oficiar a las Compañías de Seguros La Previsora S.A., Seguros del Estado, Liberty, Solidaria de Colombia, para que allegue con destino a la presente investigación y obre

*Todos controlamos!*

	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F05</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>

como prueba la siguiente información:

2.2.1. Certificación acerca de si expedieron pólizas de seguros donde se haya afianzado a la Entidad Territorial de Hobo – Huila y a los Ex Funcionarios JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY en su condición de Exalcalde y ARTURO CULMA MEDINA en su cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Hobo durante la vigencia 2014 – 2015.

2.2.2. Copias de las pólizas de seguros mediante las cuales se haya asegurado a la entidad territorial y a los exfuncionarios antes indicados.

En el evento de no existir algunos de los documentos solicitados por favor expedir certificación en ese sentido.

### 2.3. VISITA ESPECIAL

Realizar visita de inspección Fiscal a las instalaciones del polideportivo ubicado en el Barrio el Jardín del Municipio de El Hobo - Huila el día 07 de febrero de 2020 a partir de las 09:00 A.M, con el fin de verificar el estado actual del polideportivo, sus anexidades y si dicha obra se encuentra en servicio y establecer si la misma brinda las condiciones mínimas de seguridad para su correcto funcionamiento, a la diligencia de visita especial se buscará apoyo técnico de un Ingeniero Civil o Arquitecto de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, con el propósito de obtener un análisis de la obra civil y establecer si la obra cumplió con las condiciones pactadas en el contrato de obra 004 de 2014, determinar la funcionalidad de la obra entre otros aspectos. El Profesional Ingeniero Civil deberá aplicar la metodología correspondiente para el caso y al momento de rendir el dictamen adjuntar los diferentes documentos y soportes en que se basó para rendirlo.


2.4. En aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso – derecho de defensa cítese a los encartados para que, si a bien lo tienen, ejerzan tales prerrogativas constitucionales, en consecuencia, el Despacho dispone:

2.4.1. Escuchar en versión libre y espontánea a **JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.866. expedida en de Neiva - Huila el día 31 de enero de 2020 a partir de las 09:00 a.m. en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.

2.4.2. Escuchar en versión libre y espontánea a **ARTURO CULMA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.261 expedida en Bogotá D.C., el día 31 de enero de 2019 a partir de las 10:30 a.m. en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.

*Todos controlamos!*



	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F05
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

2.5. Además de las anteriores las que se consideren pertinentes y conducentes el Despacho, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - INCORPORAR y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en la Auditoría Exprés, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De Conformidad con lo preceptuado por el artículo de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales los señores: **JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.866. expedida en de Neiva, en la Calle 5 B No. 5 E 04 Barrio La Esperanza de Hobo – Huila y al señor **ARTURO CULMA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.261 expedida en Bogotá D.C., en la Calle 23 No. 5 – 09 Barrio Panamá de Campoalegre – Huila. haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se librá el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA FERNANDEZ R.**  
 Jefe de Oficina

  
**ANDRÉS EDUARDO LOSADA R.**  
 Abogado - Asesor

*Todos controlamos!*

